Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00438** 00
Demandante	LUISA FERNANDA JIMENEZ LONDOÑO C.C. 1.020.439.625
Demandado	JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA C.C. 76.323.638
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 CGP.

No se accede al cobro de los intereses corrientes por cuanto estos no fueron pactados de acuerdo al principio de literalidad que rige el titulo valor, lo que se estipule debe ser claro, **expreso** y actualmente exigible. Las normas que cita el apoderado en el escrito de subsanación, tanto del Código Civil como del Código de Comercio, hacen referencia al monto de los intereses cuando estos son estipulados sin que se especifique la cuantía "*..si en la convención se estipulan intereses sin expresar la cuota*" y se acude a las normas citadas para suplir un vacío en la Ley, lo que no sucede en este caso en que el titulo valor tiene regulación propia y clara.

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, en favor de LUISA FERNANDA JIMENEZ LONDOÑO en contra de JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA por la siguiente suma de dinero:

1. **VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($25.179.000)** como capital adeudado en letra adosado como base del recaudo.
2. Por intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde enero 01 de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado JOHNATAN STIVEN JIMENEZ LONDOÑO, identificado con T.P. 265.194, quien actúa en representación de la parte demandante de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**

N° _____, hoy a las 8:00 A.M.

Bello, _____

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91364bc16461a6456e3860ac2c8ae635b323667fa5a5ad8b5914fe291b5a3ed6
Documento generado en 05/05/2021 05:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica